

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

INTERVENCIÓN DE FONDOS

Concurso para el suministro de placas para la Tasa de Rodaje para carros y bicicletas.

Se anuncia un concurso, por el plazo de quince días, para que puedan concurrir las casas dedicadas a la estampación de metales para confeccionar a la que se le adjudique, 5.000 placas de bicicletas y 9.000 para carros, con las siguientes características: Placas de zinc, fondo en color rojo o azul u otro, con escudo heráldico de la Exema Diputación, con el siguiente texto: «Exema. Diputación provincial de Soria, número de la placa año 1951», con las siguientes dimensiones: 6,2 X 9 centímetros para carros; 4,5 X 5,5 centímetros para bicicletas. «Tasa de Rodaje».

Soria 24 de octubre de 1950.—El Presidente, Rafael Arjona. 2416 369.—Derechos 34'50 pesetas.

Jefatura provincial de Sanidad de Soria

Circular

Comenzando el día 15 de noviembre próximo la campaña de sacrificios de micilarios de reses porcinas, conforme a lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se recuerdan las instrucciones que se señalan en la circular número 140 de este Gobierno civil, inserta en el Boletín oficial de la provincia del día 13 de octubre de 1947, para llevar a cabo la organización de la inspección domiciliaria de cerdos en esta provincia, y al propio tiempo, a propuesta de la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria, he acordado lo siguiente:

1.º Toda res porcina de sacrificio domiciliarie llevará el sello reglamentario en su canal, que deberá que dar bien marcado a lo largo de la misma, especialmente en las regiones correspondientes a los jamones y patillas.

2.º Todo dueño de reses porcinas de sacrificio domiciliarie, se le extenderá el oportuno certificado de sacrificio y reconocimiento sanitario, en el

modelo de talonario oficial a este objeto, debiendo consignar el Veterinario en el dorso de aquél y de su matriz, el número correspondiente de la placa o placas sanitarias que sean aplicadas a cada res sacrificada y así mismo el sello de la Inspección.

3.º Las placas sanitarias para los jamones se aplicarán en igual forma que en años anteriores, y tan pronto las mismas se encuentren en la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria, se comunicará a los Inspectores municipales Veterinarios, para que procedan a su recogida.

4.º Aquellos Ayuntamientos que hagan alguna modificación a la organización de este servicio en relación con la de años anteriores, deberán remitir el acta correspondiente; bien entendido, que aquellos que no envíen referida acta, se sobreentiende que continúa en la misma forma que en años anteriores la reorganización del servicio de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los Sres. Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios de la provincia, para su más exacto cumplimiento.

Soria 23 de octubre de 1950.—El Jefe provincial de Sanidad, Narciso Fuentes. 2307

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Nafra la Llana que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 25 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2415

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Servicio de defensa contra fraudes Circular

Dando normas para efectuar la declaración de cosechas y existencias de vinos y productos derivados de la uva, y recordando la obligación de extender la factura comercial o documentos de circulación y llevar los libros registros de entradas y salidas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 12, 16 y 21 de la vigente ley que regula la producción, venta y circulación de vinos y productos derivados de la uva por los Ayuntamientos, entidades y particulares, se procederá con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Deberán declararse durante el mes de noviembre todos los productos derivados de la uva, tales como vinos corrientes, chacolí, vinos generosos (secos o dulces), vinos espumosos, vinos gasificados, vinos quinados y medicinales, mistelas, mostos y mostos apagados, mostos concentrados, arropes, mostillos o calabres, color o pantomía, vinagres, vermut y finalmente piquetas. Quedan exceptuados, y por tanto, no deberán hacerse en la declaración los alcoholes, aguardientes simples y compuestos y licores.

2.ª Están obligados a declarar la actual cosecha vitivinícola, aquellos que la hayan obtenido, sean propietarios, aparceros o arrendatarios, todos los Sindicatos, Sociedades o particulares, así como los industriales y comerciantes de todas clases y categorías que se dediquen, entre otras actividades, a la venta de algunos de los productos definidos anteriormente. La obligación de presentar la correspondiente declaración no decae aun cuando los comerciantes obligados a declarar no posean existencias en el acto de formalizarla; pues en este último caso harán constar en la casilla de «Observaciones»: «sin existencias».

3.ª Los declarantes harán constar todas las existencias que tengan en su poder, con referencia al día 20 de los corrientes, anotando en las casillas de «elaborado en esta campaña», los productos que procedan de la ac-

tual, y en la casilla de «campañas anteriores», las existencias procedentes de campañas anteriores, anotando en esta última casilla los vinagres e indicando su graduación acética. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, con la mayor exactitud, se especificará en cada casilla de la hoja de declaración, todos los datos interesados, respondiendo el declarante de su veracidad. En el encasillado de productos se incluirán los declarados, denominándolos de acuerdo con el precepto de la norma 1.ª En el de procedencia se manifestará si la cosecha es propia o comprada, y por cosecha comprada cuando se haya adquirido vino o mosto ya elaborado. Se tendrá especial cuidado en consignar, con la mayor exactitud, los datos referentes a graduación alcohólica o de licor, así como la cantidad de productos declarados.

4.ª Las hojas de declaración se extenderán por triplicado y separadamente por cada bodega o establecimiento que posea el declarante, y será firmada por este o, en su nombre, por su representante legal, y cuando no sepa o no pueda escribir, por un individuo de su familia o un vecino, a su nombre y ruego. Los tres ejemplares de la declaración se presentarán en el Ayuntamiento donde radiquen las bodegas o establecimientos antes de finalizar el mes de noviembre. Un ejemplar sellado por el Ayuntamiento, y que será devuelto al declarante, será conservado por este y será de base a la primera inscripción que haga en el Libro registro de entradas y salidas para la campaña 1950-51, y que todo comerciante está obligado a llevar.

5.ª Los Ayuntamientos, cumplimentando las obligaciones asignadas por el artículo 12 del Estatuto del Vino, deberán dar las mayores facilidades a los viticultores, elaboradores y comerciantes para el cumplimiento de este precepto, facilitándoles los impresos necesarios para hacer la declaración según el modelo núm. 1 y por los cuales no podrán cobrar a mayor precio que el de coste, también están obligados a recordar, por medio de bandos, el cumplimiento de estas obligaciones, e invitar a los interesa-

DECLARACION DE COSECHAS Y EXISTENCIAS DE VINOS Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LA UVA

AYUNTAMIENTO DE COSECHA DE 1950 51 PROVINCIA DE

Don, vecino de (1) declara que en la bodega o almacén de su propiedad, situada en la calle, plaza de núm., de esta población, posee los géneros y con las características que a continuación se detallan:

Productos	Procedencia (2)	GRADUACION		LITROS		Observaciones
		Alcohol	Licor	Elaborado en esta campaña	De campañas anteriores	
		Total.....				

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del decreto ley de 26 de mayo de 1933 sobre vinos y alcoholes, suscribe, per triplicado, y a un solo efecto, la presente declaración en a ... de noviembre de 195... 5..

- (1) Cosechero o comerciante.
- (2) Cosecha propia o comprada.

DECRETO REGULANDO LA PRODUCCION Y VENTA DE VINOS Y SUS DERIVADOS

MODELO GENERAL DE FACTURAS COMERCIALES PARA COMERCIANTES Y CRIADORES EXPORTADORES DE VINOS Y DEMAS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA UVA

Don, de, remite por (1), los géneros que a continuación se detallan, con destino a (2)

Número y clase de envases	Producto	Litros	GRADUACION		Precio (3)	Importe		Observaciones
			Alcohol	Licor		Pesetas	Cts.	
Toteles.....			Total.....					

En a (fecha en letra) de de 19...

(Al sólo efecto del cumplimiento de la disposición de vinos)

(Sello)

(Firma)

- (1) Ferrocarril, camión o carro.
- (2) Consumo interior, exportación o destilación.
- (3) No es obligatorio consignarlo.

DOCUMENTO PARA LA CIRCULACION DE VINOS QUE HABRAN DE EXTENDER LOS PRODUCTORES

Vendedor D., de
 comprador D., de
 producto para (1)
 número y clases de envase
 litros graduación } alcohol.....
 licor.....

(A los efectos del cumplimiento de las disposiciones sobre circulación de vinos.)

En a (fecha en letra) de de 19..

- (1) Consumo interior, Explotación o Destilación.

Zona de Reclutamiento y Movilización número 29

Censo de ganado, carruajes, vehículos y material. — Circular

Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del reglamento de Movilización del Ejército, aprobado el 7 de abril de 1932 (C. L. núm. 255) que dispone se efectúen las operaciones necesarias para la formación del censo de ganado, vehículos y material, se requiere por la presente a los Sres. Alcaldes de la provincia para que hagan saber a partir de la publicación de esta circular por cuantos medios tengan a su

Deberá extenderse por triplicado

dos a que presenten las correspondientes declaraciones de cosechas y existencias. Recibidos en el Ayuntamiento los tres ejemplares de cada declaración, se anotarán por la orden que hayan sido presentadas en la relación que ha de llevar, y se devolverá un ejemplar al declarante sellado con el sello de la Alcaldía.

6.ª En los diez primeros días del próximo mes de diciembre se remitirá un ejemplar de las declaraciones presentadas y otro de la relación a la Jefatura Agronómica provincial, archivándose en el Ayuntamiento una copia de la relación y el tercer ejemplar de las declaraciones. Este plazo es improrrogable y no se admitirá excusa alguna sobre su incumplimiento.

Si el Ayuntamiento no hubiese recibido ninguna declaración los Alcaldes remitirán a la Jefatura Agronómica, dentro del mismo plazo, certificación negativa en la que se hará constar los nombres y domicilios de las personas que, estando obligados a declarar, no lo hubieran efectuado.

7.ª Según establece el artículo 16 de la ley, todos los vendedores de vinos o productos derivados de la uva, ya sean productores, comerciantes o exportadores, deberán extender, por cada partida de vino o de los demás productos definidos en la norma 1.ª, la correspondiente factura comercial o documento de circulación, en la que expresarán claramente los nombres y domicilio del expedidor y del consignatario, cantidad en litros, clase, graduación o graduaciones y uso a que se destina (consumo interior, exportación o destilación, poniendo después de la fecha la ante firma. «Al sólo efecto del cumplimiento de la ley de vinos.» Dicha factura comercial se extenderá por triplicado; un ejemplar quedará en poder del remitente, otro se remitirá al destinatario por el procedimiento más rápido, y el tercero se remitirá mensualmente a la Jefatura Agronómica, directamente o por conducto de los Ayuntamientos.

La demora o falta de requisitos, así como los incumplimientos de estos preceptos, dará lugar al oportuno expediente, tanto a los particulares como a los Ayuntamientos, aplicándose las sanciones que establece el artículo 92 de la ley.

Por el Veedor del Servicio de Defensa Contra Fraudes, afecto a esta Jefatura Agronómica, se procederá a la inspección y comprobación de los incumplimientos, denunciando todas las partidas de los mencionados productos que no hayan sido declarados, que circulen sin documentación o que no se lleven en regla los libros registro que todos los comerciantes mayoristas están obligados a llevar.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para los Ayuntamientos, comerciantes y particulares a los que afectan estas obligaciones.

Soria 24 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Jesús G. Denche.

alcance, a todos los propietarios de ganado caballar, mular, asnal y bovino así como a los de carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas, la obligación que tienen de presentarse por sí o por representante debidamente autorizado, antes del día 15 de diciembre próximo en la Alcaldía, para incluir los suyos en las listas correspondientes. Los Sres. Alcaldes dispondrán que por agentes a sus órdenes y por la Guardia civil cuyo auxilio podrán también recabar, se compruebe la veracidad de la declaración y ocultación presumible de ganado y vehículos, obligando en cada caso a los propietarios a cumplir con los preceptos legales, aplicando las sanciones a que haya lugar, dispuestas taxativamente en el artículo 75 del reglamento. Las listas de propietarios de ganado, carruajes, automóviles y material, se harán por orden alfabético de apellidos. Estas listas deberán ser completas, haciéndose responsables de ello a las autoridades municipales correspondientes, con las sanciones a que se hagan acreedores. Como base para la formación del censo utilizarán los Ayuntamientos en primer término los que tengan del censo del año anterior, deducidas las bajas y comprobada la veracidad de los dudosos, los que posean de otras funciones municipales y finalmente los que soliciten de Obras Públicas y de la Administración de Rentas. Los citados datos serán completados en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, al cual efecto quedarán facultados los Alcaldes para citarlos en la forma y época que consideren más conveniente, bien personalmente o por persona autorizada y aun llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trate de asegurar. Para hacer la inscripción cada propietario o quien lo represente, facilitará al agente municipal respectivo todos los datos relativos al ganado y carruajes declarados necesarios para llenar los formularios (A, B y C). Estos datos se sentarán en los impresos, recogiendo en la casilla correspondiente la firma del propietario o de la persona que lo haga por él. A los declarantes debe entregarse una papeleta (formulario G) firmada por el funcionario que hace la inscripción, en que conste lo declarado y si está incluido en alguna de las excepciones del artículo 77, las que justificarán debidamente. Para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del censo requiere, deberá exponerse por los Ayuntamientos en sitios públicos y bien frecuentados un modelo de los formularios A, B y C, con las listas de los propietarios. Estos formularios en blanco, serán facilitados a los Ayuntamientos a su debido tiempo, por esta Zona de Reclutamiento. Cerradas las listas el día 15 de diciembre y detallado el total, los Sres. Alcaldes dispondrán la remisión a esta Zona, a fin de que tengan en

te antes del día 10 de enero, debiendo constar en cada casilla los datos referentes a la misma, al objeto de evitar su devolución para que sean redactados nuevamente. Los que no se presenten ha hacer la inscripción de su ganado, carruajes, automóviles, etc., en las listas del censo o cometen falsedades al hacerlo, serán sometidos a requisición, si hubiere lugar a ella, sin derecho e indemnización alguna y en primer lugar que los otros. Además serán con multas de 25 a 500 pesetas, graduables según la cédula, multas que se doblarán en caso de reincidencia (artículo 75).

De cuantas irregularidades en ocultaciones se observen por el personal de esta Zona, al efectuar el censo de revisión de los municipios, se exigirá el tanto de culpa al Secretario respectivo ante los Tribunales, por negligencia y falsedad como igualmente a los Alcaldes en cuyos municipios se observen dichas irregularidades, siendo exigidas con todo rigor las responsabilidades en que incurran (artículo 76).

Serán excluidos provisionalmente de la requisición con justificación comprobada el ganado, carruajes y vehículos comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes:

A) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y figuren en el presupuesto del mismo.

B) Los del servicio de Comunicaciones.

C) Los afectos a los Hospitales y Clínicas tanto oficiales como particulares.

D) Un caballo de silla o automóvil por cada Médico o Párroco rural, cuando el municipio tenga caseríos alejados que requieran estos medios de locomoción y previa justificación de uso habitual de la profesión.

E) Los sementales y yeguas de cría dedicadas exclusivamente a la reproducción.

F) El ganado y carruajes declarados inútiles en anteriores declaraciones y revisiones. El ganado de silla menor de cinco años, el de tiro de cuatro, el mular de tres y el asnal de dos. Serán excluidos totalmente de la requisición, el ganado, carruajes y automóviles pertenecientes a la Cruz Roja (art. 77). La nota de exclusión provisional de que trata el párrafo anterior, solo subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, pudiendo por tanto más tarde disponerse la movilización de los declarados excluidos. Desde el 16 de diciembre se procederá por los Ayuntamientos a confeccionar las inscripciones de las listas de los propietarios formándose en vista de ello, listas de los que no se hubiesen presentado, y admitiéndose y comprobándose hasta el día 25 denuncias u ocultaciones y falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de la Guardia civil, que con autorización del Juez respectivo procederán previo atestado, a imponer las sanciones citadas en el artículo 75, en lo que a multas se refiere, y haciendo saber a los propieta-

rios no presentados, que sus semovientes, carruajes y vehículos serían los primeros utilizados llegado el caso de requisición, al propio tiempo llenarán hojas de los formularios A, B y C, con los datos de no declarados, requiriendo si fuese preciso la colaboración de algún vecino, devolviéndolas una vez llenados estos requisitos a los Ayuntamientos respectivos (art. 79).

Del 25 al 31 de diciembre se expondrán al público en sitios visibles y frecuentados las listas, oyéndose las reclamaciones que se hicieren, rectificándose las que se estimen pertinentes y cerrándose en dicho día 31, que deberán estar en poder de los Centros de Movilización antes del día 10 de enero (art. 80).

Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones por falsedades en un mismo censo o en diez sucesivos, tendrán derecho a que se les expida un certificado por la Alcaldía en el que conste los semovientes o vehículos denunciados, siempre que sea el primero en denunciarlos y compruebe la denuncia. Con ese certificado, que hará constar junto al nombre del propietario en la hoja de declaración, tendrá derecho a que se le declare exento de requisición uno de sus semovientes o carruaje, a su elección, entendiéndose esta exención en la forma antes mencionada en el art. 78 (art. 81).

Al hacer el censo de ganado y carruajes, los propietarios de declarar también sus monturas, bastes y etalajes que posean. Estos utensillos serán inscriptos en los formularios correspondientes y se hará constar la calidad, sistema y estado en que se encuentran para su utilización (artículo 88).

Las autoridades locales harán saber a los propietarios de ganado, carruajes y vehículos inscriptos, la obligación que tienen bajo las sanciones mencionadas de dar cuenta a la Alcaldía respectiva, de las variaciones que en el de su propiedad tenga lugar como defunciones inutilización, compras y ventas, indicando en estos casos el nombre y domicilio del comprador y vendedor. Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta de ellas a esta Zona de Reclutamiento trimestralmente, para las modificaciones correspondientes en las listas y ficheros (artículo 89).

Los Ayuntamientos deberán poner especial cuidado en hacer saber a los propietarios respectivos, que la formación del censo no en modo alguno con vista a exigir ningún impuesto o gabela, sino únicamente por la necesidad de precaverse para la Defensa Nacional llevando al propio tiempo a su ánimo, la convicción de que la requisición posible para la que el censo es dato preciso, es una eventualidad; pero que llegado el caso que el Estado se viera obligado a efectuar esta requisición por causas de guerra, la privación de ganado o material a que hubieran de quedar sometidos sus propietarios, además de estar debidamente in-

demnizada, la aconsejaría la necesidad de la propia defensa.

Soria 1 de noviembre de 1950.—El Comandante Jefe del Negociado, Pedro Martín Criado.—V.º B.º—El Coronel Jefe, (ilegible). 2418

Juzgados de primera instancia

TARAZONA (ZARAGOZA)

Don Andrés Martínez Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza al procesado Manuel Bolles, al parecer vecino de Martorell, de estatura regular, moreno, pelo negro, algo ondulado, peinado hacia atrás, viste mono azul y cazadora de cuero, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en su contra, recibirle declaración indagatoria, constituirse en prisión provisional y requerirle para que preste fianza en cantidad de 20.000 pesetas para asegurar las responsabilidades pecuniarias que puedan declararse procedentes en la causa que se le sigue por tráfico ilícito de trigo y falsedad en documento mercantil con el número 1 de 1950, todo como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y bajo apercibimiento de que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, de ser habido, a mi disposición en el Depósito municipal.

Dado en Tarazona a 5 de septiembre de 1950.—Andrés Martínez.—El Secretario accidental, A. Cidoncha.

Don Andrés Martínez Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en la pieza separada de investigación e inmovilización de bienes dimanante del sumario instruido por este Juzgado con el núm. 1 de 1950 sobre tráfico ilícito de trigo y falsedad en documento mercantil, contra Angel Delgado Sevillano, de 22 años de edad, soltero, transportista, natural y vecino de Agreda y Manuel Bolles, al parecer vecino de Martorell, cuyo paradero se desconoce, se ha decretado la investigación e inmovilización de bienes de los referidos procesados, los que no pueden disponer de aquellos.

Dado en Tarazona a 22 de octubre de 1950.—Andrés Martínez.—El Secretario accidental, A. Cidoncha.

Don Andrés Martínez Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que se ha dejado sin efecto la requisitoria que con fecha 19 de septiembre último se publicó en el sumario instruido por

este Juzgado con el núm. 27 de 1950 sobre estafa, llamando al procesado Basilio Ramírez Argumaniz, para constituirse en prisión e interesando de toda la policía judicial su busca y captura, pues ha sido habido el mismo.

Dado en Tarazona a 23 de octubre de 1950.—Andrés Martínez.—El Secretario accidental, A. Cidoncha.

JUZGADOS COMARCALES

GOMARA

El Sr. Juez municipal de Soria, con prórroga de jurisdicción en este Juzgado comarcal, en providencia dictada en el día de hoy, en virtud de denuncia por hurto, ha mandado citar al Sr. Fiscal y las partes, así como a los testigos; advirtiendo, a aquéllas que deberán comparecer con las pruebas que tengan a celebrar el juicio verbal de faltas, en la sala audiencia de este Juzgado comarcal el día 6 del próximo noviembre a las diez de su mañana; con apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurren, ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa de una a 25 pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pudiendo el acusado, que reside en ignorado paradero, dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme dispone el artículo 970 de la precitada ley.

Y para que sirva de citación a Aurelio Egea Martínez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Gómara a trece de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Eladio La fuente. 2409

AYUNTAMIENTOS

UCERO

De conformidad a lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, con fecha 16 de octubre y de acuerdo con esta Mancomunidad, ante mi presidencia o en quien delegue, se saca a pública subasta el aprovechamiento de 56 pinos, especie laricio, que cubican 41'286 metros cúbicos de madera y 4'128 metros cúbicos de leñas de copas en el monte Comunero, número 98 del Catálogo, de la pertenencia de Ucero, Nafria de Ucero y Herrera de Soria, siendo la tasación máxima 7.878'58 pesetas, y mínima 7.105'71 pesetas, y no se admitirán proposiciones que superen, ni inferiores a dichas tasaciones, respectivamente.

Este aprovechamiento corresponde al grupo 1.º, y podrán concurrir a la subasta los poseedores de certificado profesional de la clase A, B ó C, y el que resulte rematante queda sujeto a entregar a la RENFE, en concepto de cupo, 67 traviesas.

El pliego de condiciones por el que debe regirse este aprovechamiento, aparece inserto en el *Boletín oficial de la provincia* núm. del día 11 de septiembre último.

Al que se le adjudique este aprovechamiento, ingresará en la habilitación del Distrito Forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones, mejoras y depósito que haya lugar, así como será de su cuenta el pago del presente anuncio, Servicio Nacional de la Madera, pago a la Diputación, derechos reales en la Delegación de Hacienda y todos cuantos pagos se deriven de la subasta.

Esta subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, a las once horas del día siguiente hábil al que termine el plazo de veinte días, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las proposiciones, con arreglo a modelo oficial que se dará a continuación, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en pliego cerrado, cualquier día laborable y horas de oficina, hasta el inmediato anterior señalado para la subasta, extendidas en pliego y debidamente reintegradas.

Ucero 23 de octubre de 1950.—El Alcalde, Claudio Miguel 2421

Modelo de proposición

Don ... , de ... años de edad, natural de ..., provincia de ... , con residencia en ..., calle ..., núm. ... , en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase ... , número ... en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ..., para la enajenación del aprovechamiento de ... , en el monte Comunero, núm. ... del Catálogo, de la pertenencia de ... , ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente al certificado profesional y hoja de compras núm. presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm. , presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ($c=a+b$).

d) Índice adicional ...

I) Índice de adjudicación total ($I=c+d$).

..... a ... de de 19 ...

El interesado,
370.—Derechos 159 pesetas.

CIRIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia la enajenación del aprovechamiento de 400 estéreos de leña de encina en el monte Quemados número 9 del Catálogo propiedad de este municipio.

Sólo podrán concurrir a la enajenación los poseedores de certificado de la clase D, siendo requisito indispensable para optar a ella, acompañar a la proposición el correspondiente certificado profesional y hoja de compras anexa que desea utilizar, habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al Grupo 3.º

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 18.896 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 17.384'32 pesetas.

La enajenación del aprovechamiento tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las diez de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior al señalado para la celebración, debiendo constituir en la Depósito municipal un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tope mínimo de tasación.

La enajenación del aprovechamiento se regirá por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 del pasado mes de septiembre último, y económico administrativas del Ayuntamiento; las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de los licitadores.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Ciria 19 de octubre de 1950.—El Alcalde, Isidro Gonzalo. 2422

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., núm. ... , en representación de ..., lo cual se acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase ... núm. ... en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ..., en el monte ... de la pertenencia de ..., ofrece la cantidad de ... pesetas (consignése en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. presentada

a) Índice de empresa correspondiente al certificado profesional y hoja de compras núm. presentada....
Capacidad máxima de adquisición

relativa a la hoja de compras, presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la subasta ...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada....

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ($c=a+b$).

d) Índice adicional...

I) Índice de adjudicación total ($I=c+d$).

..... a de de 195...

El interesado,
371.—Derechos 144 pesetas.

ESPEJA DE SAN MARCELINO

El Ayuntamiento de esta villa y su distrito, que me honro en presidir, en sesión celebrada al efecto, acordó nombrar Recaudador de Fondos municipales y Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento, a D. Andrés Alonso Miguel, Auxiliar Recaudador de Contribuciones y residente en San Leonardo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general y a los efectos de las reclamaciones que pudieran presentarse en plazo de ocho días, pasado el cual no se admitirá ninguno.

Espeja de San Marcelino 24 de octubre de 1950.—El Alcalde, Ildefonso Moreno. 2410

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Rústica y pecuaria

Olvega y Cubo de la Solana.

Edificios y solares

Olvega, Nafria la Llana, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, San Esteban de Gormaz, Castilruiz y Cubo de la Solana.

Patente de circulación de automóviles

Olvega, San Esteban de Gormaz y Cubo de la Solana.

Habilitación de créditos

Olvega.

Suplementos de crédito

Olvega.

Transferencias de crédito

Olvega, Covalada e Iruecha.

Matrícula industrial

Iruecha y Cubo de la Solana.

Rústica catastrada

San Esteban de Gormaz.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

San Esteban de Gormaz.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1951

Pinilla del Olmo y Fuenteguelmes.

Ordenanzas para exacciones municipales
Fuenteguelmes y Pinilla del Olmo.

Imprenta provincial.